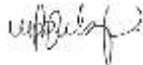


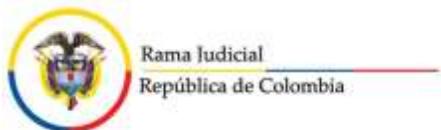
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 30 de agosto de 2021.-

Se informa que el pasado 27 de agosto del año en curso, fue aportado, poder, contestación y excepciones previas por el extremo pasivo. Documental que proviene del correo inscrito por el abogado en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00198

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: OLINDA MARTÍNEZ e IVAN CORTÉS

Fecha Auto: Septiembre 2 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA a la encuadernación la documental arrimada por EL EXTREMO PASIVO, el 27 de agosto de 2021, al tenor de la cual el Juzgado RESUELVE:

1. RECONOCER al Abogado **JAIRO AUGUSTO LÓPEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de los ejecutados, **OLINDA MARTINEZ ALVAREZ e IVAN ARCENIO CORTES MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder aportado, mandato judicial que dicho sea de paso, cumple las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior,

2. Dese aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda...*, el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

3. Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados, tanto del mandamiento de pago aquí proferido el 22 de julio de 2021 y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

4. Correr a los sujetos notificados el término de **10 días**, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído, para los fines consagrados en el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al procurador judicial de los sujetos enterados. Déjense constancias de rigor.

6. Ejecutoriado este proveído, secretarialmente realícese la fijación en lista de las excepciones previas incoadas, las cuales se tramitarán como reposición al mandamiento de pago (Art. 442 #3 Código General del Proceso). Déjense constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#33 de 03 de Septiembre de
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29738001fe10991db62f5321f89b24521aedd3f4605815771e987d9c61d1b820

Documento generado en 01/09/2021 12:21:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>